

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como la subsanación fue presentada en término y con arreglo a la ley, además el título (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de diputada de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** para que los demandados **MAGDALENA PEREA PEREA** y **GABRIEL OMAR SAAVEDRA PEREA**, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. CÁNONES

1.1.1. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 256.298)** por concepto del **saldo del canon de arrendamiento** del mes de noviembre de 2019.

1.1.2. La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$ 623.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de diciembre de 2019.

1.1.3. La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$ 623.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de enero de 2020.

1.1.4. La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 150.897)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de febrero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de las cantidades anteriormente enunciadas, es decir, sobre el saldo del cánón de arrendamiento de noviembre de 2019 y cada uno de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2020, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el desde el 06 del mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1.3.1. La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 134.000)** por concepto de la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2019.

1.3.2. La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 134.000)** por concepto de la **cuota de administración** del mes de enero de 2020.

1.3.3. La suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 33.133)** por concepto de la **cuota de administración** del mes de febrero de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios respecto de las cantidades anteriormente enunciadas, es decir, sobre cada una de las cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2020, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el desde el 06 del mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.273 y portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 039, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 07 de mayo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fd4c52f67e4fe7042b723eb469289ef3de79c1db3dd3c2cafcabcf36bc965c**

Documento generado en 06/05/2021 05:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>